

Cédula de regulaciones

Contraloría Municipal

Dirección de Mejora Regulatoria

CR-SOPDUyMA-099-2023

1. Nombre de la regulación

Norma Oficial Mexicana Nom-081-Semarnat-1994 Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de Medición

2. URL de la regulación

<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/PPD02/081.pdf>

3. Fecha de expedición 4. Vigencia 5. Fecha de actualización 6. Tipo de ordenamiento jurídico

1994-06-22

Hasta el momento en que
sufre una reforma,
derogación o abrogación

2003-04-23

Norma

7. Autoridad o autoridades que la emiten

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

8. Autoridad o autoridades que la aplican

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

9. Dependencia o entidad responsable

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

10. Tipo de órgano

Dependencia Centralizada

11. Índice de la regulación

- 1. Objeto
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias.
- 4. Definiciones
 - 4.1 Calibrador piezoeléctrico
 - 4.2 Desviación estándar
 - 4.3 Fuente fija.
 - 4.3.1 La fuente fija
 - 4.3.2 La fuente fija puede encontrarse bajo la responsabilidad de una sola persona física o moral.
 - 4.4 Media estadística

- 4.5 Medición continua
- 4.6 Medición semi continua.
- 4.7 Muestra estadística
- 4.8 Micrófono
- 4.9 Nivel de emisión de fuente fija
- 4.10 Nivel de presión acústica
- 4.11 Nivel de ruido
- 4.12 Nivel sonoro
- 4.13 Nivel sonoro de fondo
- 4.14 Nivel equivalente
- 4.15 Nivel medio de emisión de fuente fija
- 4.16 Nivel 10
- 4.17 Nivel 50
- 4.18 Nivel 90
- 4.19 Percentil
- 4.20 Pistófono
- 4.21 Presión acústica
- 4.22 Registrador gráfico
- 4.23 Registrador magnético
- 4.24 Registrador óptico
- 4.25 Reducción acústica
- 4.26 Ruido
- 4.26 Ruido
- 4.27 Sonómetro
- 4.28 Varianza.
- 4.29 Zonas Críticas
- 5. Especificaciones

- 5.1 La emisión de ruido
- 5.2 El equipo para medición el nivel sonoro es el siguiente:
 - 5.2.1 Un sonómetro de precisión.
 - 5.2.2 Un calibrador piezoeléctrico o pistófono específico al sonómetro empleado.
 - 5.2.3 Un impresor gráfico de papel o un registrador de cinta magnética.
 - 5.2.4 Puede ser utilizado equipo opcional para la medición del nivel sonoro que es el siguiente:
 - 5.2.4.1 Un cable de extensión del micrófono, con longitud mínima de 1 m.
 - 5.2.4.2 Un tripié para colocar el micrófono o equipo receptor.
 - 5.2.4.3 Un protector contra viento del micrófono.
- 5.3 Para obtener el nivel sonoro
 - 5.3.1 El reconocimiento inicial
 - 5.3.1.1 La información a recabar es la siguiente:
 - 5.3.1.1.1 Croquis que muestre la ubicación
 - 5.3.1.1.2 Descripción de las actividades potencialmente ruidosas.
 - 5.3.1.1.3 Relacionar y representar en un croquis
 - 5.3.1.2 Con el sonómetro funcionando,
 - 5.3.1.2.1 Dentro de cada Zona Crítica
 - 5.3.2 Ubicados los puntos de medición conforme a lo señalado en el punto
 - 5.3.1.2.1 se deberá realizar la medición
 - 5.3.2.1 Mediciones continuas
 - 5.3.2.1.1 De acuerdo al procedimiento
 - 5.3.2.1.2 Durante el lapso de emisión
 - 5.3.2.1.3 En la zona de emisión máxima
 - 5.3.2.1.4 Se ajusta el
 - 5.3.2.1.5 En caso de que el efecto
 - 5.3.2.1.6 Debe colocarse el micrófono o el sonómetro
 - 5.3.2.1.7 En toda medición continua debe obtenerse un registro

- 5.3.2.1.7 En toda medición continua debe obtenerse un registro
- 5.3.2.1.5 de la presente Norma Oficial Mexicana.
- 5.3.2.3.2 Debe colocarse el sonómetro
- 5.3.2.3.3 En el caso de que se emplee
- 5.3.2.4 Ubicación de puntos de medición
- 5.3.2.4.1 Si la fuente fija se halla
- 5.3.2.4.2 Si el elemento constructivo a que se refiere
- 5.3.2.4.3 Si la fuente fija no se halla limitada
- 5.3.2.4.4 Si la fuente fija no se halla limitada por confinamientos
- 5.3.2.5 Medición del ruido de fondo
- 5.3.2.5.1 Deben elegirse por lo menos 5 puntos
- 5.3.2.5.2 Debe medirse el nivel sonoro
- 5.3.2.6 Determinación de la reducción
- 5.3.2.6.1 Para determinar el aislamiento
- 5.3.3 Procesamiento de datos de medición
- 5.3.3.1 Si la medición se realiza de forma continua
- 5.3.3.1.1 Debe obtenerse el tiempo transcurrido en la medición para cada punto.
- 5.3.3.1.1.2 Debe calcularse el nivel sonoro
- 6. Vigilancia
- 6.1 La Secretaría de Desarrollo Social
- 7. Sanciones
- 7.1 El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana
- 8. Bibliografía
- 9. Concordancia con normas internacionales
- 10. Vigencia

12. Objeto de la regulación

Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de

emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

13. Materia regulada

Materia en Medio Ambiente

14. Sectores que regula

Secretaría de Desarrollo Social.

15. Sujetos regulados

Ciudadanos que generen ruido

16. Trámites y servicios relacionados con la regulación

Notificación por contaminación al medio ambiente

URL Tramite o servicio

https://sanmartintexmelucan.gob.mx/modulos/tramites_servicio/vista_busqueda_area.php?area=Secretar%C3%ADa+de+Obra+P%C3%ABlica%2C+Desarrollo+Urbano+y+Medio+Ambiente+%2F+Direcci%C3%B3n+de+Desarrollo+Urbano%2C+Ordenamiento+Territorial+y+Medio+Ambiente+%2F+Jefatura+de+Medio+Ambiente

17. Se realiza algún tipo de inspección, supervisión o verificación

N/A

18. Fundamento jurídico para realizar la inspección, supervisión o verificación

No Aplica

19. Ámbito de aplicación

Federal

20. Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

21. Información adicional sobre la regulación

Esta norma oficial mexicana se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.

Nombre, cargo de validación del Enlace de Mejora Regulatoria

Adriana de Jesús Tlalmis Peña- Jefatura de Medio Ambiente